

RECURSO DE REPOSICIÓN - SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL - RAD. 76001310301220220020400 - SOLICITANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S - SOLICITADO: COMULSA S.A.S.

Coordinación Dependientes Nacionales <coordinacionnacionales@delaespriellalawyers.com>

Vie 3/03/2023 9:05 AM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Leonardo García Gómez

<leonardogarcia@delaespriellalawyers.com>; Antonio José Batista Gamarra

<antoniobatista@delaespriellalawyers.com>

 1 archivos adjuntos (414 KB)

Recurso auto ordena prestar caucion.pdf;

Bogotá D.C., marzo de 2023.

Doctora.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO.

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

RADICADO: 76001310301220220020400.

SOLICITANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.

SOLICITADO: COMULSA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Por instrucción del Dr. **CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **QUIMALDI**

INSTRUMENTS S.A.S., dentro del proceso de la referencia, por medio del adjunto escrito, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE FEBRERO DE 2023.**

De la señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

C.C. 79.724.539 de Bogotá.

T.P. 137.037 del C.S.J.

ADJUNTO MEMORIAL

FAVOR ACUSAR RECIBO

**DANIELA
CARDOSO****COORD. DEPENDENCIA JUDICIAL NACIONAL**

BARRANQUILLA Cra. 56 N° 74 - 179 El Prado - PBX. (+57) 605 3605666
BOGOTÁ Cra. 13 N° 82-91 - Pisos 3, 4, 5 y 6 Zona T- PBX. (+57) 601 6363679
MEDELLÍN Cl. 6 Sur N° 43a-96 - Ofic. 404 Torre Affinity- PBX. (+57) 604 5904636
MIAMI 2355 Salzedo St - Suites 201 y 202 CG FL.33134- PBX: (+1) 786 866 91 55

20 | **DE LA ESPRIELLA**
AÑOS | **Lawyers Enterprise®**
Consultorías y Servicios Legales Especializados**El derecho es arte, y nuestra inspiración es su defensa**WWW.DELAESPRIELLALAWYERS.COM

@DELAESPRIELLAE



@DELAESPRIELLALAWYERS



Imprima este mensaje únicamente si es necesario. ¡Cuidar el medio ambiente es un compromiso de todos!



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos está dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

BUREAU VERITAS
Certification

Bogotá D.C., marzo de 2023.

Doctor.

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO.
JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.

RADICADO: 76001310301220220020400.

SOLICITANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.

SOLICITADO: COMULSA S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 24 DE FEBRERO DE 2023**, de conformidad con los siguientes:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, se cuenta con un término de tres (3) días hábiles para presentar recursos de reposición en contra de autos que hayan sido proferidos por fuera de audiencia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el Auto fue notificado por estados del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el término fenece el **tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, con lo cual el presente escrito se presenta dentro del término establecido para ello.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Teniendo en cuenta lo expuesto en el Auto fechado del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se desprende lo siguiente:

1.1. La sociedad **COMULSA S.A.S.** presentó mediante memorial, **que no fue remitido en copia simultánea al SOLICITANTE**, una solicitud ante el Despacho para que se ordenara prestar caución a efectos de evitar la práctica de las medidas cautelares que ya fueron decretadas y practicadas dentro del trámite que nos ocupa.

1.2. Con ocasión de la solicitud elevada por el **SOLICITADO**, el Despacho resolvió ordenar que se prestara caución por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000)**.

2. Sobre lo previamente expuesto, es preciso manifestar:

3. La suma por la cual se ordenó al **SOLICITADO** prestar caución es realmente baja en comparación con el valor de los perjuicios ocasionados a **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** los cuales ascienden a la suma aproximada de **CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4.124.000.000).**

4. Al momento de decretar las medidas cautelares solicitadas, el Despacho solicitó a **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.** que se prestara caución por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$187.000.000).**

5. En ese sentido, es claro que además de ser una suma irrisoria en comparación con los perjuicios ocasionados y de los cuales se persigue su declaratoria, la suma por la que se ordenó prestar caución a **COMULSA S.A.S.** es absolutamente desigual, haciéndose necesario que el Despacho ajuste el último valor decretado, toda vez que no es equivalente que la caución prestada por la parte afectada sea mayor a la que fue ordenada a la parte demandada.

6. Por último, no debe dejarse de lado que en escrito del seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue presentado ante el Despacho un **INCIDENTE DE DESACATO A LA MEDIDA CAUTELAR**, toda vez que se encontró soportado documentalmente que la sociedad **COMULSA S.A.S.** no estaba atendiendo las medidas cautelares decretadas.

7. En ese orden de ideas, el Despacho está afectando la igualdad de las partes dentro del proceso toda vez que ordena prestar caución por una suma menor a la que se le ordenó a la parte afectada y solicitante de las medidas cautelares, sino que, además, sin haber resuelto el trámite incidental, le concede la prerrogativa de la caución a una parte que no respetó inicialmente una decisión adoptada por la autoridad judicial.

III. SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MULTA

1. Al respecto es preciso indicar que los apoderados de la sociedad **COMULSA S.A.S.** desconoció el deber señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 al no remitir en copia simultanea la **SOLICITUD PARA PRESTAR CAUCIÓN** a la parte solicitante y sus apoderados.

2. De igual firma incumplió con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso donde se establece lo siguiente:

*“14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción**”.*

3. Por lo tanto y en virtud de las normas previamente señaladas **COMULSA S.A.S.** y sus apoderados están legitimados, por su actuar, para que les sea impuesta la

mencionada sanción al desconocer la obligación de la copia simultánea a las demás partes involucradas en el mencionado proceso, toda vez que no hay razón alguna para el desconocimiento de sus deberes procesales.

III. SOLICITUD

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. Se sirva **REVOCAR** el auto proferido el 24 de febrero de 2023 a través del cual se ordenó a **COMULSA S.A.S.** prestar caución por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$130.000.000).**

2. En caso que no se acceda a la primera solicitud, se sirva **INCREMENTAR** el valor por el cual se le ordenó a **COMULSA S.A.S.** prestar caución.

De la señora Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS

C.C. 79.724.539 de Bogotá.

T.P. 137.037 del C.S.J.